

Guadalajara, Jalisco, a 09 de julio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 846/2018.

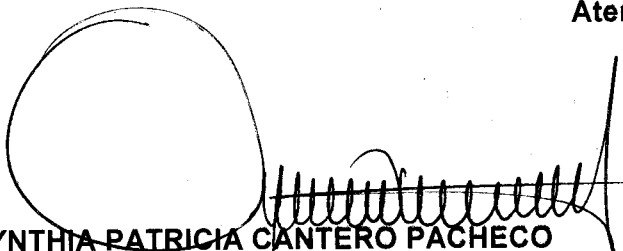
Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO
P r e s e n t e**

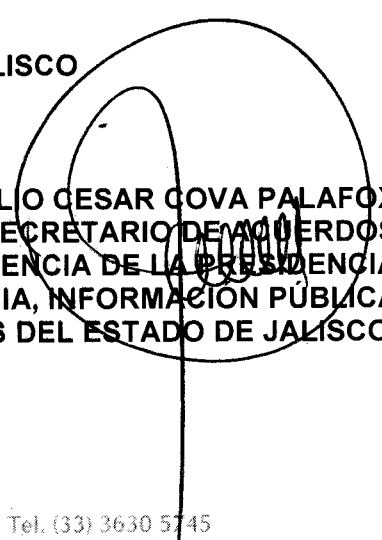
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR GOVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

846/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

24 de mayo de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

04 de julio de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"FALTA DE ENTREGA DE INFORMACION PEDIDA".



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado al rendir el informe de ley correspondiente, modificó su respuesta inicial, pronunciándose por cada uno de los puntos solicitados.



RESOLUCIÓN

Se ***SOBRESEE*** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado; ***Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco***, al rendir el informe de ley correspondiente realizó actos positivos, modificando su respuesta inicial, pronunciándose por cada punto de lo solicitado.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 846/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 24 veinticuatro del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente al día siguiente, es decir, el 25 veinticinco de mayo del presente año, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el pasado 08 ocho del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 10 diez de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 30 treinta del mes de mayo del año en curso, por lo que reiterando que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el 24 veinticuatro del mes de mayo del presente año, se determina que el recurso de revisión **fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; **advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley antes mencionada.

RECURSO DE REVISIÓN: 846/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generado el número de folio 02281918, a través de la cual se requirió lo siguiente:

"...1.- Pólizas de cheque o transfencia con su respectivo soporte (factura) de los pagos realizados correspondientes al ejercicio fiscal 2016-2017 y al 30/04/2018; de los capítulos 2000(dos mil) 3000(tres mil) 5000 (cinco mil).

2.- Informes de Auditoria realizadas por el Contralor interno y Contador externo de acuerdo al artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria, Publicada en el Estado de Jalisco y sus Municipios, ejercicio 2016 y 2017.

3.- Padrón de beneficiarios referente al programa donde se otorgan calentador solares a familias de bajo recursos de calentadores solares." (Sic)

Por su parte el sujeto obligado; **Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**, emitió respuesta señalando que en lo que respecta al primer punto de la solicitud, la información puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: <http://www.lamanzaniilladelapaz.jalisco.gob.mx/index.html>.

Igualmente, en lo que respecta al segundo punto de la solicitud el Ayuntamiento precisó que al ser catalogado como un municipio menor a 25 mil habitantes no tiene obligación de contar con un contralor interno, en virtud de que el síndico municipal realiza las funciones básicas de dicho puesto, y de igual manera, por falta de presupuesto no se cuentan con servicios externos de auditorías, las auditorias únicamente son realizadas por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco.

Por último, referente al último punto de la solicitud, el Encargado de la Hacienda Pública Municipal, señaló que el padrón de beneficiarios no corresponde al departamento de tesorería toda vez este únicamente tiene facultas de realizar el pago correspondiente al proveedor, sin embargo, la información puede ser consultada.

Inconforme con la respuesta, el hoy recurrente presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

"FALTA DE ENTREGA DE INFORMACION PEDIDA".

RECURSO DE REVISIÓN: 846/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En ese contexto, en el momento procesal oportuno, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente.

Ahora bien, del análisis de las documentales que integran el expediente, se advierte que en el informe de Ley que rindió el **Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**, modificó su respuesta en los siguientes términos:

Las pólizas de cheques, se hace mención que la información se encuentra debidamente publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, por lo cual la misma puede ser consultada en la siguiente liga: <http://www.lamanzilladelapaz.jalisco.gob.mx/index.html>, en el artículo 8 fracción V, inciso v).

Asimismo, el sujeto obligado reiteró que *al ser un municipio por ser catalogado con menos de 25 mil habitantes no tiene obligación de tener un contralor interno, toda vez que el síndico realiza las funciones básicas de dicho puesto, de igual manera por falta de presupuesto no se contrata contralor externo, las únicas auditorías realizadas son por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las cuales se encuentra públicas en la página oficial del Ayuntamiento, por lo cual pueden ser consultadas en la siguiente liga electrónica: [www.manzanilladelapaz.gob.mx/Transparencia_Articulo_8_fracción V, inciso n](http://www.manzanilladelapaz.gob.mx/Transparencia_Articulo_8_fracción_V_inciso_n)).*

Por otro lado, referente al padrón de beneficiarios de los calentadores solares al igual que la información anterior versa sobre información pública fundamental, de conformidad con el artículo 8 fracción VI, inciso d), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en tal sentido, la información puede ser consultada en la liga: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/CALENTADOR%20SOLARES%202015%20-%202018%20MANZANILLA.pdf>.

Aunado a ello, se tiene que el sujeto obligado adjuntó a su informe ley el listado del padrón de beneficiarios de los calentadores solares.

En ese contexto, el 07 siete de junio del presente año, la Ponencia Instructora emitió acuerdo en el que determinó precedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 12 doce de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 19 diecinueve de junio del presente año que hace constar que el recurrente fue omiso en manifestarse.

RECURSO DE REVISIÓN: 846/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que **el sujeto obligado al rendir informe ley, modificó su respuesta inicial, pronunciándose por cada punto de lo solicitado**, como a continuación se precisa:

En lo que concierne a:

“...1.- Pólizas de cheque o transfencia con su respectivo soporte (factura) de los pagos realizados correspondientes al ejercicio fiscal 2016-2017 y al 30/04/2018; de los capitulos 2000(dos mil) 3000(tres mil) 5000 (cinco mil).”

El sujeto obligado, al rendir el informe de ley correspondiente, informó que la información versa sobre información pública fundamental, razón por la cual puede ser consultada en la siguiente liga: <http://www.lamanzanilladelapaz.jalisco.gob.mx/index.html>, en el artículo 8 fracción V, inciso v).

En relación al segundo punto de la solicitud en la que se solicitó:

2.- Informes de Auditoría realizadas por el Contralor interno y Contador externo de acuerdo al artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría, Publicada en el Estado de Jalisco y sus Municipios, ejercicio 2016 y 2017.

El **Ayuntamiento Constitucional de Manzanilla de la Paz, Jalisco**, informó que **al ser un municipio por ser catalogado con menos de 25 mil habitantes no tiene obligación de tener un contralor interno**, toda vez que el síndico realiza las funciones básicas de dicho puesto, de igual manera señaló, que **por falta de presupuesto no se ha contrata un contralor externo**, razón por lo cual, las únicas auditorías realizadas son por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Asimismo, el sujeto obligado en estricto apego al principio de **máxima publicad** informó que las auditorías realizas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco pueden ser consultadas en la siguiente liga electrónica: www.manzanilladelapaz.gob.mx/Transparencia_Articulo_8, fracción V, inciso n).

RECURSO DE REVISIÓN: 846/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Por otro lado, en lo que corresponde al tercer punto peticionado consistente en:

3.- Padrón de beneficiarios referente al programa donde se otorgan calentador solares a familias de bajo recursos de calentadores solares."

El Ayuntamiento además de señalar que la información puede ser consultada en la siguiente liga; <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/CALENTADORES%20SOLARES%202015%20-%202018%20MANZANILLA.pdf>, **adjuntó a su informe el listado del padrón de beneficiarios de los calentadores solares.**

Ahora bien, en otro orden de ideas, cabe señalar que de conformidad con el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando parte o toda la información solicitada, sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente, dispositivo legal que se inserta a continuación:

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

...
2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Con base a lo anterior expuesto, es procede decretar el **SOBRESEIMIENTO** a causa de que por medio de actos positivos el **Ayuntamiento Constitucional de Manzanilla de la Paz, Jalisco, modifica su respuesta inicial, pronunciándose por cada punto de lo solicitado**, dejando sin materia el presente recurso.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 07 siete de junio 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el sujeto obligado, en el que se advierte que realizó **actos positivos**, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 12 doce de junio del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna sobre su inconformidad.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los

RECURSO DE REVISIÓN: 846/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

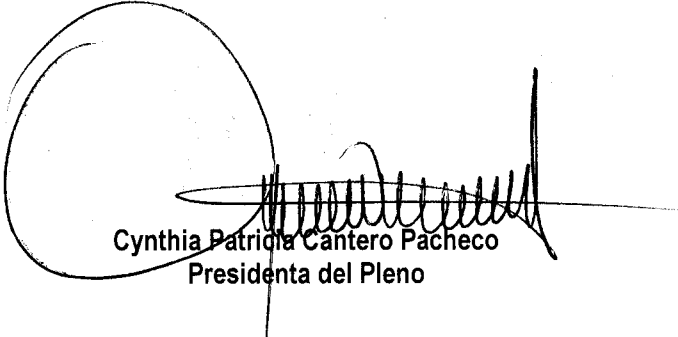
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 846/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MANZANILLA
DE LA PAZ, JALISCO.

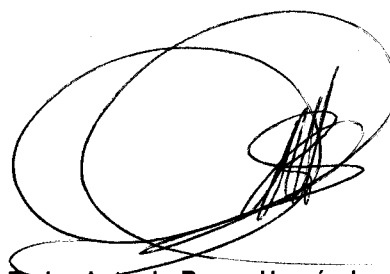
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

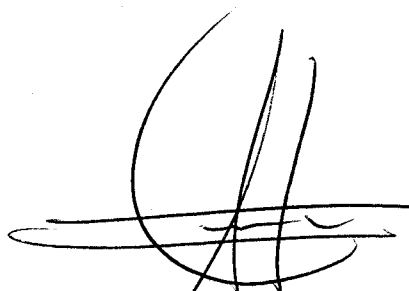
CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la **resolución definitiva** del Recurso de Revisión 846/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.

